



**Reglamento del Programa de Estímulos
al Desempeño del Personal Docente
de la Universidad de Colima**

UNIVERSIDAD DE COLIMA



UNIVERSIDAD DE COLIMA
RECTORÍA



Reglamento del Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de la Universidad de Colima

Capítulo primero: Disposiciones generales

Artículo 1. Este reglamento establece las normas para ponderar y evaluar las actividades del personal académico de la U de C, con fundamento en los lineamientos 2002 para la operación del *Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente* de educación media superior y superior emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHyCP).

Artículo 2. El *Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente de la Universidad de Colima* (en lo sucesivo ESDEPED) tiene como finalidad contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación a través de la docencia, investigación, tutoría y participación en cuerpos colegiados. Está dirigido a profesores investigadores de tiempo completo en las categorías de asociado o titular (en lo sucesivo PTC).

Artículo 3. La U de C contará con una comisión coordinadora del ESDEPED responsable de su operación.

Artículo 4. Los estímulos al desempeño del personal docente son beneficios económicos independientes al sueldo, por lo que no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente y en consecuencia no podrán estar, bajo ninguna circunstancia, sujetos a organizaciones sindicales y estudiantiles, así como tampoco podrán ser demandables ante otra autoridad gubernamental.

Artículo 5. La vigencia del estímulo al desempeño docente que se asigna a los PTC, será de un año fiscal a partir del 1° de abril de cada año. Este reglamento será aplicable en tanto el gobierno federal mantenga vigente el Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente, y en tanto los lineamientos 2002 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público no sufran modificación alguna. Con base en lo anterior y a efecto de obtener recursos adicionales, en el mes de junio del mismo año, la Universidad de Colima presentará la proyección respectiva para el ingreso al programa de nuevos PTC para el año fiscal correspondiente y para los subsecuentes, en la misma fecha de cada año. El monto del estímulo se ajustará por variaciones al salario mínimo vigente en el Distrito Federal y la actualización correspondiente se hará cada 1° de abril.

Capítulo segundo: Condiciones para ingresar al ESDEPED

Artículo 6. Para participar en el *ESDEPED* se requiere cumplir lo siguiente:

- a) Tener nombramiento de profesor investigador de tiempo completo en las categorías de asociado o titular.
- b) Contar con especialidad médica, grado de maestría o doctorado. En casos excepcionales los PTC con licenciatura podrán participar en el programa, siempre y cuando cuenten con una trayectoria académica sobresaliente reconocida por el PROMEP.

Educación con responsabilidad social



Av. Universidad 333 / colonia Las Víboras / Colima, Col., México / C.P. 28040 / Tel. (312) 316 10 11 / Fax 316 10 09
rectoria@u.col.mx / www.u.col.mx

NORMAS ISO 9001: 2008 / 27001: 2005





UNIVERSIDAD DE COLIMA
RECTORÍA



- c) Contar con perfil deseable (PROMEP).
- d) Haber impartido en el periodo a evaluar un mínimo de 128 horas clase. Se exceptúa el PTC que hubiera disfrutado de periodo sabático o de licencia con goce de sueldo dentro de programas de superación profesional y académica, aprobados por la institución, excepto becarios PROMEP. Se tomará en el criterio de dedicación, el puntaje correspondiente al último periodo evaluado en el ESDEPED.
- e) No ser PTC becario del PROMEP.
- f) No ocupar el cargo de director de plantel o un puesto superior (Anexo 1) al momento de atender la convocatoria.
- g) Tener una antigüedad mínima de un año como PTC.
- h) Ser miembro de un cuerpo académico reconocido por el PROMEP.

Artículo 7. Para el ingreso al programa se requiere atender los requisitos establecidos en la convocatoria del ESDEPED:

- I. Presentar la solicitud del concurso donde exprese el interés por participar; y en caso de laborar en otro/s centro/s de trabajo, acreditar de manera fehaciente y con el original del documento idóneo emitido por el patrón o el área de recursos humanos correspondiente; que sus horarios en dicho/s centro/s de trabajo, en el período a evaluar y por el que en su caso, reciba el estímulo; no son incompatibles con los horarios que como PTC tiene asignados en la Universidad de Colima.
- II. Actualizar el curriculum vitae institucional, incluyendo los archivos electrónicos de las evidencias que se contemplan en la *Tabla de definición de actividades y productos académicos a evaluar en los renglones de calidad, dedicación y permanencia*, según corresponda.

Capítulo tercero: Personal

Artículo 8. El estímulo se otorgará al PTC conforme a los resultados que obtenga en la evaluación de los criterios que se señalan en el presente reglamento.

Artículo 9. Podrá considerarse el personal titular de las áreas cuyo origen sea la docencia, que se encuentren vinculados con la planeación y desarrollo de proyectos educativos y que además impartan un mínimo de 4 horas-semana-mes de docencia frente a grupo.

Artículo 10. Los PTC que hubieran ocupado el cargo de director de plantel o un puesto superior (Anexo 1), y que anteriormente participaron en el Programa y cuenten con un mínimo 20 años de servicio y 3 en el cargo directivo, serán ratificados en la convocatoria siguiente al término de su encargo, en el nivel de estímulo que corresponda a los puntos que hubieran obtenido antes de tomar el cargo, siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados en el Artículo 6 (excepto Inciso f) y Artículo 7 (excepto Fracción II). Culminando el periodo de la ratificación, deberán ser evaluados en la convocatoria siguiente, para ocupar el nivel que les corresponda de acuerdo con el resultado de la evaluación.

Educación con responsabilidad social





UNIVERSIDAD DE COLIMA
RECTORÍA



Artículo 11. Podrán participar quienes hubieran disfrutado o disfruten de un periodo sabático, o de licencia con goce de sueldo dentro de programas de superación profesional y académica, aprobados por la institución, excepto becarios PROMEP, y deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Solicitud del concurso donde se exprese el interés por participar.
- II. Carta de aceptación de la institución receptora (cuando proceda).
- III. Carta de autorización del Rector.
- IV. Plan de trabajo a realizar.
- V. Informe pormenorizado de las actividades realizadas durante su estancia o hasta la fecha de cierre de la convocatoria, validado por la Coordinación General de Investigación o la Coordinación de Docencia, según sea el caso.

Artículo 12. En el caso al que se refiere el artículo 11, la comisión coordinadora ratificará para la evaluación en curso, el nivel que hubiera alcanzado el PTC en el ESDEPED antes de realizar el periodo sabático.

Capítulo cuarto: Sistema de evaluación

Artículo 13. El sistema de evaluación se integra con los elementos siguientes:

- I. Reglamento del Programa de estímulos al desempeño del personal docente de la Universidad de Colima con los siguientes anexos:
 1. Relación de plazas directivas.
 2. Tabla de definición de actividades y productos académicos a evaluar, que incluye puntuación y documentos probatorios respectivos.
 3. Glosario de términos.
- II. Convocatoria del ESDEPED.
- III. Documentación y bases de datos para la evaluación.
- IV. Resultados de evaluación.

Artículo 14. La docencia, investigación, tutoría, y participación en cuerpos colegiados se evaluarán con los puntajes señalados en la Tabla de definición de actividades y productos académicos a evaluar en los renglones de calidad, dedicación y permanencia.

Artículo 15. La calificación se asignará en una escala de 1 a 1000 puntos distribuidos de conformidad con lo expresado en la siguiente tabla:





UNIVERSIDAD DE COLIMA
RECTORÍA



Tabla 1. Criterios de valoración del Programa ESDEPED		
Criterios	Puntuación	Porcentaje
Calidad en la docencia	600	60%
Dedicación a la docencia	300	30%
Permanencia en la docencia	100	10%
Total	1000	100%

Artículo 16. El personal que aspire a los *estímulos al desempeño del personal docente* será seleccionado y evaluado a través de comisiones dictaminadoras integradas por pares académicos de las siguientes áreas:

- Ciencias Biológicas y de la Salud
- Humanidades y Artes
- Ciencias Exactas y de las Ingenierías
- Ciencias Sociales

A estas comisiones se agregará una de carácter multidisciplinario que será encargada de evaluar las solicitudes de los PTC que integren las comisiones antes mencionadas.

Artículo 17. El período a evaluar en cada promoción corresponderá al ciclo comprendido del 1 de febrero del año anterior al 31 de enero del año en que se evalúe.

Artículo 18. El dictamen que emite y suscribe la comisión dictaminadora contiene los puntajes obtenidos por el PTC en **calidad, dedicación y permanencia, así como el nivel correspondiente de estímulos.**

Capítulo quinto: Del proceso para el otorgamiento de los estímulos

Artículo 19. Con base en el presente reglamento, la Rectoría emitirá en el mes de enero de cada año una convocatoria al concurso por los estímulos al desempeño del personal docente de la Universidad de Colima. La convocatoria será publicada en los medios de difusión institucionales y deberá indicar:

- I. Propósito de los estímulos.
- II. Periodo de productividad académica a evaluar.
- III. Quiénes podrán participar.
- IV. Niveles, montos de los estímulos y reconocimiento académico.
- V. Forma y periodicidad de pago del estímulo.
- VI. Factores por evaluar, y
- VII. Fecha y lugar de entrega de solicitudes y documentación probatoria.

Educación con responsabilidad social





UNIVERSIDAD DE COLIMA
RECTORÍA



Artículo 20. La comisión coordinadora del ESDEPED será la responsable de integrar los resultados de la evaluación y entregarlos a la Rectoría para su publicación a través de los medios de difusión institucionales.

Artículo 21. El PTC participante en el programa tiene derecho a réplica ante la comisión coordinadora y podrá ejercerlo en un término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación oficial de los resultados. La inconformidad deberá interponerse por escrito ante el presidente de la comisión coordinadora y en ningún caso podrá incorporar información adicional a la originalmente registrada en la solicitud.

Artículo 22. La comisión coordinadora integrará una comisión revisora para analizar los casos de réplica y la resolución que se emita será inapelable, se dará en un plazo no mayor de veinte días hábiles, a partir del cierre del periodo para réplica.

Capítulo sexto: *De los cuerpos colegiados que intervienen en el proceso de otorgamiento de los estímulos.*

De la comisión coordinadora

Artículo 23. La comisión coordinadora del ESDEPED será la responsable de organizar el proceso de evaluación, integrar sus resultados y turnarlos al Rector para los efectos legales correspondientes.

Artículo 24. La comisión coordinadora estará integrada por los titulares de:

- I. La Coordinación General de Docencia
- II. La Coordinación General de Investigación
- III. La Dirección General de Educación Superior
- IV. La Dirección General de Recursos Humanos
- V. Dirección General de Desarrollo del Personal Académico

De las Comisiones dictaminadoras

Artículo 25. Las comisiones dictaminadoras son cuerpos colegiados que tienen por objeto evaluar las solicitudes de los PTC participantes en el ESDEPED, conforme el sistema de evaluación establecido en el presente reglamento.

Artículo 26. Podrán ser miembros de las comisiones dictaminadoras PTC con perfil deseable PROMEP, que no ocupen cargo directivo.

Artículo 27. El rector emitirá el nombramiento a los integrantes de las comisiones dictaminadoras, quienes durarán en su cargo dos años. En caso de separación de alguno de los miembros de una comisión, éste será sustituido por quien corresponda según los artículos 26, 28 y 29.

Artículo 28. Las comisiones dictaminadoras por área quedarán integradas por cinco miembros titulares designados de la siguiente manera:

Educación con responsabilidad social





UNIVERSIDAD DE COLIMA
RECTORÍA



- I. Un miembro por el Rector
- II. Dos por la comisión coordinadora, y
- III. Dos por el personal docente, designados por los PTC con perfil PROMEP que integran el área correspondiente.

Artículo 29. El Rector, entre los integrantes de las comisiones dictaminadoras conformadas, designará a los miembros que ocuparán el cargo de presidentes. La comisión en pleno elegirá entre los restantes a un secretario.

Artículo 30. Las funciones del presidente de la comisión dictaminadora serán las siguientes:

- I. Coordinar las reuniones de la comisión, asegurando que el trabajo se realice de manera colegiada.
- II. Entregar los resultados de evaluación a la comisión coordinadora.

Artículo 31. Las funciones del secretario de la comisión dictaminadora serán las siguientes:

- I. Convocar a las reuniones de trabajo de la comisión y llevar el registro de asistencia correspondiente.
- II. Elaborar la minuta de las sesiones, detallando los acuerdos.
- III. Asegurar que la comisión dictaminadora firme los dictámenes individuales y el reporte general.
- IV. Entregar al término del proceso de evaluación a la Dirección General de Desarrollo del Personal Académico, los archivos de trabajo de la comisión.

Artículo 32. Son funciones de los miembros de la comisión dictaminadora, las siguientes:

- I. Participar en la evaluación de los documentos y expedientes del área, conforme los criterios de imparcialidad y confidencialidad.
- II. Mantener el compromiso de participación colegiada durante todo el proceso de evaluación.
- III. Firmar los dictámenes individuales y el reporte general correspondiente.

De la comisión multidisciplinaria

Artículo 33. La comisión multidisciplinaria es un cuerpo colegiado que tiene por objeto evaluar las solicitudes de los PTC participantes en las comisiones dictaminadoras del ESDEPED.

Artículo 34. La comisión dictaminadora multidisciplinaria estará integrada por cinco miembros titulares de la siguiente manera:

- I. Un miembro por el Rector
- II. Cuatro por el personal docente, donde existirá un representante por cada área.

Educación con responsabilidad social

6





UNIVERSIDAD DE COLIMA
RECTORÍA



De la comisión revisora

Artículo 35. La comisión revisora señalada en el Artículo 22, se integrará por cinco miembros que serán seleccionados por la comisión coordinadora de entre los participantes del proceso y su función concluye una vez emitido el dictamen final.

De la Coordinación General de Docencia

Artículo 36. El titular de la Coordinación General de Docencia presidirá la comisión coordinadora y realizará las siguientes funciones:

- I. Convocar a las reuniones de común acuerdo con los integrantes de la comisión coordinadora a través del secretario de la comisión.
- II. Emitir voto de calidad cuando por asuntos que requieran de la decisión de la comisión y no se tenga consenso.
- III. Ser el conducto para comunicar las resoluciones emitidas por la comisión coordinadora a Rectoría.

De la Dirección General de Desarrollo del Personal Académico

Artículo 37. El Director General de Desarrollo del Personal Académico será el secretario de la comisión coordinadora y realizará las siguientes actividades:

- I. Organizar el archivo de los expedientes individuales y bases de datos (CV individual institucional) del personal académico elegible, de manera que sea progresivo y de información acumulable.
- II. Hacer llegar los expedientes de cada profesor participante a las respectivas comisiones dictaminadoras.
- III. Vigilar que las evaluaciones de las comisiones dictaminadoras, multidisciplinaria y revisora se realicen estrictamente con base en el sistema y proceso de evaluación contenido en el presente reglamento.
- IV. Preparar los informes que le sean solicitados por las instancias competentes.
- V. Ser responsable del archivo del Programa.

Capítulo séptimo: Niveles y montos de los estímulos

Artículo 38. Para acceder a los diferentes niveles del ESDEPED el PTC deberá alcanzar un mínimo de 241 puntos en el renglón de calidad. Con base en el puntaje alcanzado, el profesor tendrá una puntuación global y la específica en calidad, conforme a la tabla siguiente. En caso de no coincidir las puntuaciones en el mismo nivel, se asignará el menor.

Educación con responsabilidad social

7





Tabla 2. Niveles tabulares y estímulo

Nivel	Puntuación global	Puntuación en calidad	Estímulo (salarios mínimos)
I	401-500	241-300	1
II	501-600	301-360	2
III	601-700	361-420	3
IV	701-800	421-480	4
V	801-850	481-510	5
VI	851-900	511-540	6
VII	901-950	541-570	7
VIII	951-1000	571-600	8

Capítulo octavo: Forma de pago y periodicidad

Artículo 39. Los beneficiados podrán disfrutar de los estímulos por un año fiscal a partir del 1° de abril al 31 de marzo del año posterior al evaluado y serán objeto de gravamen fiscal, debiendo concursar el siguiente periodo de acuerdo con lo estipulado en este reglamento. La forma de pago para el personal que resulte seleccionado en los procesos de evaluación, será de manera quincenal mediante cheque bancario y en nómina especial, que reúna los requisitos de control y revisión, que a juicio de la coordinadora sectorial se determinen.

Artículo 40. En caso de que los recursos asignados al programa sean menores a los recursos necesarios para cubrir el resultado de la evaluación, se aplicará un factor de ajuste a todos los niveles, excepto al nivel I. El factor de ajuste (fa) se calculará de la siguiente manera:

$$fa = \frac{(RAP - MNx)}{MTE - MNx}$$

Donde: RAP= Recursos asignados al programa.
MNx= Monto de los recursos para los PTC que obtuvieron nivel I.
MTE= Monto total de los recursos derivados de la evaluación de los PTC.

Artículo 41. El Rector, con base en los dictámenes correspondientes, autorizará el pago del estímulo, una vez que los recursos correspondientes hayan sido ministrados a la Universidad.

Capítulo noveno: Recursos económicos y su aplicación

Artículo 42. De acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, el gobierno federal proporcionará a la Universidad de Colima recursos presupuestales para cubrir los importes de los estímulos al desempeño docente para el personal de tiempo completo, que cubra los requisitos señalados en el Artículo 6 del presente reglamento, de acuerdo a las siguientes consideraciones:





UNIVERSIDAD DE COLIMA
RECTORÍA



Para la asignación de los recursos se tomarán como base hasta el 30% de las plazas registradas en la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Se considerará como base de cálculo el equivalente de hasta tres salarios mínimos mensuales vigentes en el Distrito Federal, y a partir de los años subsecuentes, el presupuesto se determinará con base en las necesidades de crecimiento natural o expansión de los servicios sobre la base de las plazas de carrera de tiempo completo que tenga registradas la Unidad de Política y Control Presupuestario.

Artículo 43. Los recursos presupuestales que otorgue el gobierno federal para cubrir importes del estímulo formarán parte del presupuesto regularizable y serán suministrados anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa entrega de los soportes que justifiquen el ejercicio del presupuesto, y sólo podrán ser destinados para cubrir los importes de los estímulos al personal de carrera de tiempo completo.

Artículo 44. El gobierno federal, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Aprobatorio del Presupuesto de Egresos de la Federación, autorizará previa justificación ante la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público— la utilización de recursos que se deriven de reducciones al capítulo 1000 “servicios personales”, como consecuencia de ajustes a las estructuras orgánicas, a la plantilla de personal y plazas vacantes, así como de los conceptos de pago que no sean requeridos para el servicio, para ser utilizados en la ampliación de la cobertura del personal beneficiado.

Artículo 45. La Universidad de Colima entregará la información que le sea solicitada por la instancia que designe su coordinadora sectorial, para el trámite de autorización y ministración de los recursos presupuestales para cubrir los importes de los estímulos a más tardar el 30 de enero de cada año, anexando la información soporte ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, utilizando para ello el formato electrónico del ESDEPED, vigente cada año.

Artículo 46. Con base en los lineamientos generales para la operación del *Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Docente* emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en octubre de 2002, sólo existirán cuatro fuentes de financiamiento para el pago de estímulos, mismos que consistirán en lo siguiente:

- I. Recursos fiscales para las categorías de personal de carrera de tiempo completo.
- II. Recursos derivados de reducciones al capítulo 1000 conforme lo determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Política y Control Presupuestario.
- III. Ingresos propios.
- IV. Aportaciones del gobierno estatal.

Artículo 47. Para la aplicación de los recursos especificados en el Artículo 46 incisos II, III y IV, deberá reportarse a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el total de plazas y horas de que dispone la Universidad de Colima, así como el porcentaje del personal beneficiado. Asimismo, se informará del monto que se aplicará y el origen del mismo.

Educación con responsabilidad social

9





UNIVERSIDAD DE COLIMA
RECTORÍA



Artículo 48. Los recursos que se autoricen por cualquiera de las fuentes de financiamiento anteriormente señaladas, deberán aplicarse exclusivamente al pago de estímulos económicos a los PTC beneficiarios del programa.

Los recursos suministrados por el gobierno federal no son transferibles a otros programas, ni para la administración del programa; la contratación de personal, cubrir prestaciones o cualquier otro rubro o gasto ajeno al mismo.

Artículo 49. Los recursos derivados de ingresos propios, por la naturaleza de su origen, no podrán ser considerados en fechas subsecuentes para que formen parte del presupuesto regularizable.

Artículo 50. Los montos de los estímulos al desempeño docente serán diferenciados y clasificados por nivel de acuerdo al Artículo 38. En ningún caso un estímulo podrá ser inferior a un salario mínimo o superior a ocho salarios mínimos.

Capítulo décimo: Derechos y obligaciones

Artículo 51. El personal docente, durante el ciclo anual de percepción de estímulos, gozará de los siguientes derechos:

- I. Recibir la comunicación oficial de los resultados obtenidos en el proceso de evaluación.
- II. Recibir oportunamente el monto del estímulo alcanzado.
- III. Apelar ante la comisión coordinadora del programa en caso de inconformidad con el dictamen, como se indica en el Artículo 21 de este Reglamento.

Artículo 52. El personal docente tendrá las siguientes obligaciones mientras goce del estímulo:

- I. Prestar sus servicios conforme a las obligaciones que señala su nombramiento y de acuerdo con los planes y programas de la institución.
- II. Dedicarse de tiempo completo al desarrollo de las actividades asignadas.
- III. Abstenerse de prestar servicios docentes particulares, remunerados o no, a sus propios alumnos.
- IV. Los PTC que disfruten de un año o semestre sabático deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 11, a fin de conservar el derecho a concursar por los estímulos al desempeño del personal docente.

Capítulo décimo primero: De la suspensión temporal, definitiva y renuncia de los estímulos

Artículo 53. La Universidad de Colima, a juicio de la comisión coordinadora, podrá suspender en forma temporal los estímulos al desempeño docente por:

- I. Licencia sin goce de sueldo no mayor a 6 meses durante el año fiscal.
- II. Cubrir comisiones oficiales.

Educación con responsabilidad social

10





UNIVERSIDAD DE COLIMA
RECTORÍA



- III. No obtener el grado académico en el programa al que fue becado durante el periodo estipulado.
- IV. Gozar de una beca completa de la institución.
- V. Por ocupar puestos directivos o de confianza en la institución.

Artículo 54. La Universidad de Colima, a juicio de la comisión coordinadora, podrá suspender en forma definitiva los estímulos al desempeño docente por:

- I. Licencia sin goce de sueldo mayor a 6 meses durante el año fiscal.
- II. No cumpla con un mínimo de asistencia del 90% de acuerdo a su jornada y horario de trabajo.
- III. No proporcionar con oportunidad la información que le sea solicitada por sus superiores o el órgano colegiado, relacionada con los procesos de evaluación para la selección y admisión del programa.
- IV. Incumplimiento a las obligaciones de trabajo, declarado por la Dirección General de Recursos Humanos.
- V. Dejar de ser PTC.
- VI. Suspensión temporal de la prestación del servicio ordenada por autoridad administrativa competente.
- VII. Separación definitiva del servicio derivada de renuncia, jubilación, pensión o por resolución definitiva de la Junta de Conciliación y Arbitraje.
- VIII. Presentar o proporcionar documentos, datos o declaraciones falsos. En este caso el PTC deberá reintegrar el monto del estímulo recibido, independientemente de otras sanciones que se deriven de la legislación universitaria.
- IX. Cuando durante el período en el cual se le otorgue el estímulo, se evidencie por cualquier medio, que el PTC tiene un horario en otro/s u otro/s centros de trabajo, incompatible con el asignado en la Universidad de Colima.
- X. Cuando el gobierno federal dé por terminado este programa de estímulos.

Artículo 55. El beneficiario del estímulo podrá renunciar a él en cualquier momento, en tal caso deberá comunicarlo por escrito a la comisión coordinadora del programa para efecto de la cancelación del mismo.

Transitorios:

Primero. El presente reglamento y sus anexos fueron aprobados por la Dirección General de Educación Superior Universitaria de la Subsecretaría de Educación Superior de la SEP el 23 de abril de 2013.

Segundo. A la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, los PTC que no pertenezcan a un cuerpo académico dispondrán de un periodo de un año para incorporarse.

Educación con responsabilidad social





UNIVERSIDAD DE COLIMA
RECTORÍA



Tercero. El presente reglamento entrará en vigor a partir de 1° de enero de 2014.

Cuarto. El otorgamiento de estímulos que aparece en el tabulador de nivel y salarios del Artículo 38 del presente reglamento estará supeditado a la disponibilidad de recursos obtenidos de acuerdo con las fuentes señaladas en el Artículo 46 de este reglamento.

Dado en la ciudad de Colima, capital del estado del mismo nombre, a los 23 días del mes de abril de 2013.

Atentamente
Estudia-Lucha-Trabaja
Rector

M. en A. JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ NAVA.

Educación con responsabilidad social



Av. Universidad 333 / colonia Las Víboras / Colima, Col., México / C.P. 28040 / Tel. (312) 316 10 11 / Fax 316 10 09
rectoria@ucol.mx / www.ucol.mx

NORMAS ISO 9001: 2008 / 27001: 2005

